

CONTENIDO

Comunicaciones

De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, con la que emite diversos instrumentos normativos

- 2** Lineamientos para la práctica de auditorías al desempeño
- 29** Lineamientos para la práctica de auditoría de regularidad, visitas e inspecciones
- 59** Lineamientos para la práctica de evaluaciones técnicas
- 85** Lineamientos para la investigación y calificación de las faltas graves y no graves de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y particulares
- 105** Lineamientos para la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como del análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación

Anexo B

Viernes 4 de mayo

UEC



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE
LA FEDERACIÓN
UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

**LINEAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE
EVALUACIONES TÉCNICAS**

MARZO 2018

UEC - DCIET

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II PROGRAMA ESPECÍFICO DE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES TÉCNICAS	8
CAPÍTULO III PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	9
CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	10
CAPÍTULO V REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES Y FINALES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	14
CAPÍTULO VI INFORME DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	16
CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	19
CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO DE ACCIONES	20
CAPÍTULO IX SUPERVISIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	21
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	22
ANEXOS	
1. MARCAS DE AUDITORÍA	24
2. LLAMADAS DE AUDITORÍA	25

CONSIDERANDO

Que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, es el órgano técnico auxiliar para evaluar, en apoyo a la Comisión, que la entidad de fiscalización superior de la Federación, cumpla con su mandato constitucional y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que con fundamento en los Artículos 81 fracciones VII, XI, XII y XVII; 102, 103, 104 fracciones II y XI; y 107 fracciones I, II y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 8, fracciones VII y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, la Unidad tiene atribuciones para elaborar el presente Lineamiento para la Práctica de Evaluaciones Técnicas.

Que es necesario contar con un instrumento jurídico, en el que se exponga el lineamiento que regule la práctica de evaluaciones técnicas, desde la planeación, ejecución del trabajo, elaboración de informes, evidencia documental, seguimiento sobre las observaciones y recomendaciones, promoción de acciones y su atención, que, en su caso se realicen con los elementos que proporcione la Auditoría Superior de la Federación.

Que es indispensable que la Unidad, disponga de controles internos administrativos para conocer, si los procedimientos, instrucciones y políticas de la Auditoría Superior de la Federación se cumplen.

Que en el proceso de la evaluación técnica, se debe obtener evidencia documental que soporte las conclusiones, recomendaciones y observaciones del auditor; dicha documentación deberá ser suficiente, competente y relevante; es suficiente, cuando la cantidad de documentación que soportan los hallazgos, plasman de manera objetiva y convincente estos hechos; es competente, cuando la calidad de la evidencia es confiable y válida para soportar los hechos observados; y es relevante, cuando guarda una relación lógica y patente con los hechos determinados.

Que la evaluación técnica permite fiscalizar, evaluar y promover acciones de mejora en todos los elementos del sistema de control interno, con la finalidad de fortalecerlos.

Que, mediante la evaluación técnica, se realiza la revisión y examen de un área, actividad, cifra, función, proceso, o reporte; con la finalidad de constatar la

veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normatividad y el correcto uso de los recursos.

Que los procedimientos de evaluación técnica se deberán desarrollar para poder valorar si las Unidades Administrativas Evaluadas, se sujetan a lo que dispone la normativa interna y externa aplicable, debiendo verificar, entre otros, el conjunto de técnicas aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas al objeto de la fiscalización, mediante los cuales el auditor obtiene el soporte documental para fundamentar su conclusión.

Que, el proceso de evaluación técnica, este sujeto a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad, profesionalismo y oportunidad.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

LINEAMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE EVALUACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Lineamiento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos que deberá observar el grupo auditor por el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para la práctica de evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la Ley y normativa interna aplicable.

El presente lineamiento es de observancia obligatoria para el grupo auditor que contrate la Unidad y designe el Titular de la misma, que participe en el proceso de Evaluación Técnica.

Constituyen un instrumento normativo para determinar la amplitud de la actuación del grupo auditor designado por el Titular y normar las actividades de planeación, ejecución, reunión para la presentación de resultados preliminares y finales, informes y seguimiento de las evaluaciones técnicas que practique, así como una medida con la que se evalúa la calidad de los resultados obtenidos por la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Acciones.-** Se refiere a las Solicitudes de Aclaración, de Información y a las Recomendaciones.

- II. **Acta de Inicio.-** Documento de carácter oficial que narra las circunstancias específicas del inicio de una evaluación técnica. Dicha acta deberá señalar entre otros, el nombre de la evaluación a realizarse, los nombres del grupo auditor que participaran en la misma, así como el nombre del enlace designado y los participantes por parte de la Unidad Administrativa Evaluada.
- III. **Alcance.-** Marco de actuación o límites de las evaluaciones técnicas, así como delimitación del tiempo, áreas, programas, proyectos, procesos, funciones o materias que son objeto de las mismas;
- IV. **Auditor.-** Profesional capacitado, experimentado con independencia de criterio, y habilitado para practicar evaluaciones técnicas;
- V. **Auditoría.-** Es una actividad independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados a la estructura orgánica en operación y a los planes, programas, objetivos y metas alcanzados, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa, con el que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad con que prestan sus servicios;
- VI. **Cédula de Resultados.-** Es el documento en el cual, los auditores registran el producto obtenido de la aplicación de los procedimientos de evaluación. Dicha cédula contendrá los datos referidos en la orden de evaluación, los procedimientos y técnicas aplicadas, el detalle de los resultados determinados, así como, la conclusión del auditor sobre los resultados obtenidos;
- VII. **Clave de Trazabilidad.-** Se refiere al código alfanumérico que identifica el contenido del Programa Específico de los resultados y las acciones;
- VIII. **Comisión.-** Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- IX. **Cruce de papeles de trabajo.-** Es la técnica mediante la cual se relacionan los índices de las cédulas de evaluación técnica, a fin de facilitar la revisión de los papeles de trabajo del grupo auditor, así como la consulta de un determinado renglón concepto que se quiere conocer;
- X. **Economía.-** Capacidad para realizar una actividad con la calidad requerida y con un ahorro de los recursos asignados;
- XI. **Eficacia.-** Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas;
- XII. **Eficiencia.-** Cumplimiento de los objetivos y metas programadas logrando la óptima utilización de los recursos asignados;
- XIII. **Evaluación Técnica.-** Proceso mediante el cual, se realiza una evaluación y/o revisión objetiva y sistemática sobre la observancia, por

parte de la entidad de fiscalización superior de la Federación, con respecto a la legislación aplicable y normativa interna, en el desarrollo de su función sustantiva de fiscalización, así como la congruencia de sus resultados;

- XIV. Evidencia.-** Conjunto de hechos comprobados y elementos que sustentan las conclusiones del auditor, éstos deben ser suficientes, competentes y relevantes;
- XV. Expediente Técnico.-** Carpeta que contiene el conjunto de elementos que sustentan los hallazgos detectados derivado de la práctica de la evaluación técnica y que se consideran como “observación”.
- XVI. Fiscalización.-** El proceso de fiscalización comprende el conjunto de tareas que tiene por finalidad revisar, auditar, vigilar y evaluar la actividad sustantiva de la Unidad Administrativa Evaluada. El propósito es comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios a efecto de proponer acciones para elevar la calidad de su labor, aportar elementos de mejora en sus procesos y procedimientos y perfeccionar el marco jurídico aplicable;
- XVII. Grupo Auditor.-** Se refiere a los servidores públicos habilitados, y en su caso, a los profesionales habilitados para practicar evaluaciones técnicas;
- XVIII. Indicador.-** Magnitud utilizada para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos, en la ejecución de un proyecto, programa o actividad;
- XIX. Indizar.-** Es el proceso utilizado por el auditor para que de forma ordenada explique y/o represente el contenido de la información, haciendo uso de un índice que puede ser alfanumérico;
- XX. Informe de Evaluación.-** Es el documento en el que elabora al término de la evaluación técnica, en el que se expresa el resultado de la evaluación de un área de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se ponen de manifiesto los hallazgos identificados y, en su caso, las recomendaciones de la evaluación técnica y las observaciones que derivan de éstos. Dicho informe debe redactarse en un lenguaje claro, conciso y directo e incluir sólo aquella información relevante del trabajo realizado, sin textos repetitivos, y libre de tecnicismos;
- XXI. Inspección.-** Observación directa de las actividades, bienes o sucesos. Se presenta a través de notas, fotografías, gráficas, cuadros, mapas o muestras materiales;
- XXII. Normas de Auditoría.-** Son las reglas que garantizan los requisitos mínimos de calidad de una evaluación técnica, al regular la actitud del

auditor, el trabajo que desempeña y la información que rinde como resultado de su trabajo;

- XXIII. Objetivo.-** Expresión de los resultados que se pretenden alcanzar en un período determinado;
- XXIV. Observaciones.-** Son las irregularidades detectadas, que derivan de posibles incumplimientos a la normativa aplicable y los daños y/o perjuicios en detrimento de la hacienda pública;
- XXV. Orden de Evaluación Técnica.-** Documento mediante el cual se notifica a la Unidad Administrativa Evaluada que se dará inicio a una evaluación técnica. Este documento debe contener entre otros, el nombre de la evaluación a practicarse, así como los nombres del grupo auditor que van a participar en la revisión;
- XXVI. Programa Específico.-** Se refiere al Programa Específico de Auditorías y Evaluaciones Técnicas que señala el Artículo 7 del Reglamento Interior fracción II;
- XXVII. Programa Anual.-** Se refiere al Programa Anual de Trabajo, que contiene las actividades que las diversas áreas de la Unidad realizarán en el ejercicio correspondiente, incluido el Programa Específico, así como visitas, inspecciones y estudios que se realizan a la Auditoría Superior de la Federación con fundamento en el Artículo 8 del Reglamento Interior;
- XXVIII. Papeles de Trabajo.-** Es el conjunto de documentos, que sirven como evidencia de los registros que conserva el auditor sobre los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida y las conclusiones alcanzadas en su resumen, y para proporcionar el soporte principal del informe del auditor, incluyendo los hallazgos, hechos, argumentos, entre otros; ayudan al auditor a ejecutar y supervisar el trabajo y se presenta como evidencia en caso de denuncia;
- XXIX. Recomendaciones.-** Son las propuestas de acciones específicas que van dirigidas a la Unidad Administrativa Evaluada, cuando basadas en los hallazgos correspondientes, se demuestre que existe la posibilidad de mejorar la operación;
- XXX. Reuniones para la presentación de Resultados Preliminares y Finales.-** Se celebran entre el grupo auditor de la Unidad y los representantes de la Unidad Administrativa Evaluada de la Auditoría Superior de la Federación, tienen como objetivo dar a conocer los resultados preliminares y, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación, así como exponer y

aclarar los resultados que durante los trabajos de revisión no fueron susceptibles de atención;

XXXI. Solicitud de Aclaración.- Mecanismo mediante el cual el auditor requiere a la Unidad Administrativa Evaluada que explique determinados hallazgos derivados de la revisión y, en su caso, proporcione la documentación soporte;

XXXII. Solicitud de Información.- Mecanismo mediante el cual el auditor requiere a la Unidad Administrativa Evaluada que proporcione documentación soporte necesaria para el desarrollo de la evaluación;

XXXIII. Unidad.- Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;

XXXIV. Unidad Administrativa Evaluada.- Es el área a la que se le realiza la evaluación técnica, y

XXXV. Visita.- Actividad de apoyo a la evaluación, que permite analizar y/o evaluar una o más operaciones, procesos o procedimientos, o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico.

Artículo 3.- El presente lineamiento proporciona un instrumento normativo que constituya el marco de referencia para llevar a cabo las evaluaciones técnicas que permitan:

- a) Verificar y evaluar que la planeación genérica y específica, se hayan ajustado a la normativa técnica aplicable;
- b) Constatar que, en la etapa de ejecución, los papeles de trabajo, evidencias y pruebas de auditoría contengan los requisitos señalados en la normatividad interna aplicable y hayan sido debidamente evaluados y documentados;
- c) Comprobar la congruencia entre las evidencias y pruebas de auditoría con los resultados obtenidos y que el informe de las auditorías practicadas esté estructurado conforme a la normatividad interna aplicable;
- d) Verificar que en la etapa de seguimiento de las auditorías el desahogo de las observaciones corresponda con las recomendaciones y que se haya llevado a cabo con efectividad, conforme a la normatividad interna aplicable;
- e) Comprobar que la Auditoría Superior de la Federación haya generado controles en los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento de las auditorías, evaluando la efectividad de los mismos;
- f) Comprobar que los resultados finales de la auditoría se encuentren alineados con el objetivo de la misma;
- g) Evaluar las acciones implementadas para la determinación de sanciones, determinando la suficiencia y consistencia de la información que acredita y

fundamenta jurídicamente su aplicación, con el objeto de evitar posibles impropiedades.

Artículo 4.- Los procesos de evaluación técnica podrán incluir, entre otros: revisiones, verificaciones, investigaciones, visitas, inspecciones, entrevistas, requerimientos y levantamiento de información a través de aplicación de encuestas, conteos, muestreo, valuaciones, verificación de cantidades de trabajo, calidades, planeación y programas, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 5.- La Unidad podrá realizar revisiones de seguimiento, que consisten en la verificación de las actividades y gestiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación para atender, en tiempo y forma, las Recomendaciones determinadas por la Unidad.

Artículo 6.- Todo aquello que no se encuentre regulado por el presente lineamiento, será resuelto por la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica.

CAPÍTULO II

PROGRAMA ESPECÍFICO DE AUDITORÍAS Y EVALUACIONES TÉCNICAS

Artículo 7.- El Programa Específico es el instrumento mediante el cual, se formaliza la calendarización de las auditorías y evaluaciones técnicas que se le realizan a la Auditoría Superior de la Federación de ejercicios fiscales específicos, el cual es elaborado por la Unidad y aprobado por la Comisión.

Artículo 8.- Una vez elaborado el Programa Específico, éste se incorporará al Programa Anual, y sólo se le podrán realizar adiciones por disposición expresa de la Comisión.

Artículo 9.- El Programa Anual se integrará con las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones técnicas y estudios, que aprueba la Comisión para lo cual, la Unidad establece los planes y la programación para la realización de las mismas, las que se formulan considerando elementos de estudio que permitan establecer las prioridades de revisión, en las materias que correspondan al ámbito de competencia de la Unidad. Dichos elementos podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) El interés de los integrantes de la Comisión;
- b) Riesgos potenciales del proceso o la Unidad Administrativa Evaluada;
- c) Ineficacia de los procedimientos de fiscalización sustantivos;

- d) Montos, naturaleza, características e importancia relativa de los rubros, operaciones, programas, proyectos y recursos sujetos a revisión;
- e) Debilidad de los controles internos;
- f) Deficiencias en la definición de indicadores financieros, de gestión y administrativos;
- g) Seguimiento de resultados de auditorías y/o evaluaciones técnicas realizadas con anterioridad por la Unidad;
- h) Incumplimiento de normas, políticas, programas, proyectos, objetivos y metas;
- i) Atención de quejas y denuncias, y
- j) El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que presenta la Auditoría Superior de la Federación y la opinión que emite la Unidad al respecto.

La evaluación técnica consta de cuatro fases: Planeación, Ejecución, Elaboración de Informe y Seguimiento.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 10.- La planeación de las evaluaciones técnicas consiste en definir la naturaleza de la revisión, el alcance, la muestra, los procedimientos a aplicar por el grupo auditor, la documentación a consultar y la disposición normativa a verificar para el cumplimiento del objetivo general y los específicos planteados.

La Unidad sustentará su función fiscalizadora en la planeación estratégica de sus tareas de manera tal que se asegure la realización de evaluaciones técnicas de alta calidad a la Auditoría Superior de la Federación y cuyos resultados sean obtenidos con la economía, eficiencia, eficacia y oportunidad debidas.

De esa manera, la Unidad, en la planeación general e integración del Programa Específico y del Programa Anual en su conjunto, deberá definir las áreas, programas, proyectos, procesos, actividades o funciones de la Auditoría Superior de la Federación sujetos a fiscalizar, auditar y evaluar con base en lo siguiente:

- a) Estudio preliminar;
- b) Identificar áreas de oportunidad;
- c) Establecimiento de criterios técnicos para determinar la importancia de las materias que se van a examinar;
- d) Aplicar las reglas de decisión considerando la trascendencia, pertinencia y factibilidad.

Artículo 11.- En la planeación específica de una evaluación técnica a practicar por la Unidad, el grupo auditor deberá cubrir, al menos, los procesos siguientes:

- a) Reunir información sobre la Unidad Administrativa Evaluada y su organización y, en su caso, identificar riesgos;
- b) Definir los objetivos específicos y el alcance de la evaluación técnica;
- c) Llevar a cabo un análisis preliminar, para determinar los procedimientos técnicos de fiscalización que han de adoptarse, la naturaleza y extensión de las investigaciones que habrán de realizarse;
- d) Destacar los problemas particulares que, en su caso, se prevean durante la planeación de la evaluación técnica, y
- e) Determinar las necesidades de personal y formar el equipo que ha de realizar la evaluación técnica.

El grupo auditor, previa aprobación del Titular de la Unidad, podrá revisar y ajustar el plan específico de la evaluación durante la realización de la misma siempre que fuese necesario. Si durante cualquier etapa del proceso de la evaluación técnica se presentara algún caso fortuito o de fuerza mayor, que impidiera la continuación de su desarrollo, la Unidad analizará y determinará lo procedente al caso específico, haciéndolo del conocimiento de la Comisión y de la Auditoría Superior de la Federación.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 12.- Consiste en la aplicación práctica de los procedimientos de fiscalización determinados durante la planeación, con el propósito de obtener los elementos probatorios para sustentar los resultados que se presentan en el informe de la evaluación técnica, los cuales están relacionados con los objetivos de la evaluación técnica y apoyados con la evidencia suficiente para comprobar la autenticidad de los hallazgos y la certeza de las observaciones y recomendaciones.

La ejecución de la evaluación técnica se deberá realizar de acuerdo a lo determinado en el Programa Específico.

Artículo 13.- La ejecución de la revisión se inicia con la notificación de la orden de evaluación técnica a la Unidad Administrativa Evaluada; la cual será emitida mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad, dirigido al Auditor Superior de la Federación obteniéndose el acuse de recibo correspondiente; además, deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

Número de Oficio, lugar y fecha de expedición, asunto que se informa, nombre del Auditor Superior de la Federación, domicilio de la Auditoría Superior de la Federación, denominación de la evaluación técnica, objetivo y número de la revisión, alcance, periodo a revisar, el fundamento jurídico, Unidad Administrativa que será evaluada, nombre y cargo del grupo auditor comisionado para ejecutarla, responsable del mismo y la solicitud de designación de quien fungirá como enlace por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, solicitud de que se le autorice al grupo habilitado el acceso a las instalaciones, se le proporcione la información y documentación que sea requerida en el desarrollo de la revisión y se le otorgue las facilidades necesarias para el desarrollo de sus labores, asignándoles un área de acceso restringido dentro de sus instalaciones, una extensión telefónica, cuentas de usuario y claves de acceso al Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías para ingresar a los módulos y submódulos que lo conforman, con la limitación para agregar, modificar, cancelar o eliminar información; así como acceso al intranet institucional e internet.

Artículo 14.- Una vez notificada la orden de evaluación técnica, la Unidad elaborará el Acta de Inicio de la Evaluación Técnica, para lo cual, se solicitará a la Auditoría Superior de la Federación, designe dos testigos, debiendo hacer entrega formal de la misma dejando constancia de ello, así como todas aquellas circunstancias que lo ameriten; en caso de que la Auditoría Superior de la Federación no designe testigos, la Unidad lo hará en su lugar.

Asimismo, se solicitará por escrito proporcione la documentación e información requerida para el desarrollo de dicha evaluación técnica, ésta deberá ser entregada a la Unidad en un plazo perentorio, contado a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, con base en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Debe quedar señalado el apercibimiento para que el Titular de la Unidad Administrativa Evaluada, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los Artículos 247 fracción I del Código Penal Federal y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 15.- En caso de que la Auditoría Superior de la Federación se oponga a la realización de una evaluación técnica, se procederá a la elaboración de un acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos, designados por la

Unidad, asentando en ella los datos del oficio de la orden de evaluación técnica y las causas que motivan su formulación.

De no atender los requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad, se procederá a integrar y remitir el expediente respectivo a la autoridad investigadora en términos del Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e informar a la Comisión.

Artículo 16.- En el desarrollo de la evaluación técnica, el grupo auditor a fin de obtener el soporte documental probatorio que sustente los hallazgos determinados, podrá entre otras realizar las siguientes técnicas de apoyo:

- a) Levantamiento y análisis de la información documental o de la contabilidad directamente del área donde se genera;
- b) Entrevistas a los responsables de procesos, con el fin de validar y en su caso, dejar evidencia documental de aquellas posibles desviaciones o irregularidades detectadas durante la ejecución de la evaluación técnica, así como de actividades realizadas no contenidas en los manuales de organización o de procedimientos;
- c) Aplicación de cuestionarios y encuestas de control interno;
- d) Solicitar copias certificadas, en su caso, de los documentos originales que haya tenido a la vista y que se requieran para sustentar las observaciones y/o recomendaciones que se determinen,
- e) Requerir, mediante oficio a las Unidades Administrativas Evaluadas, a las personas físicas o morales, públicas o privadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información, documentación y aclaraciones que la Unidad determine necesarias en el proceso de la evaluación, concediéndose un plazo perentorio para tal efecto, con base en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y
- f) En general, coordinar y participar en la elaboración de actas administrativas circunstanciadas, en presencia de dos testigos en las que se hagan constar los hechos que constituyan los actos y omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado durante sus actuaciones.

Artículo 17.- En el desarrollo de la evaluación técnica, aplicando las técnicas de apoyo descritas en el artículo que antecede, el grupo auditor de la Unidad realizará diferentes procedimientos y/o actividades, que serán entre otras las siguientes:

- a) Evaluar en los papeles de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, que en la auditoría practicada se encuentre documentada la planeación genérica y específica;
- b) Verificar que, en la etapa de ejecución de la auditoría, la Auditoría Superior de la Federación haya observado la guía específica de auditoría y demás normativa interna aplicable;
- c) Comprobar que el informe de auditoría esté elaborado y estructurado conforme a la normativa interna aplicable, evaluando la consistencia entre el objetivo y los resultados contra las observaciones y acciones promovidas y su congruencia con el dictamen emitido, considerando adicionalmente que:
 - Los resultados finales, coincidan con los reportados en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio que se trate.
 - Los resultados finales estén debidamente documentados, sustentados y, en su caso, que se hayan promovido las acciones correspondientes.
 - Se hayan efectuado reuniones con el grupo responsable auditado, para confirmar los resultados preliminares y finales y que sus argumentos o aclaraciones formen parte del informe final.
- d) Verificar que exista la evidencia documental del seguimiento de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con la normativa interna aplicable;
- e) Comprobar que en la promoción de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación se haya observado el fundamento jurídico que sustente la promoción, así como, la normativa interna aplicable;
- f) Evaluar los criterios utilizados para la solventación de las observaciones y acciones emitidas, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa interna aplicable;
- g) Identificar si la Auditoría Superior de la Federación, lleva algún registro de la recurrencia de irregularidades;
- h) Constatar que exista evidencia documental, que acredite la utilización de controles en los procesos de Planeación, Ejecución, Informe y Seguimiento de las evaluaciones;
- i) Evaluar las actividades a desarrollar, para la determinación de sanciones, determinando la suficiencia y consistencia de la información que acredita y fundamenta jurídicamente su aplicación, con el objeto de evitar posibles impropiedades, y;
- j) Evaluar la eficiencia y eficacia de la Auditoría Superior de la Federación en la identificación y fundamentación de irregularidades;

En la ejecución de una evaluación, la Unidad, mediante los auditores habilitados, tendrá acceso a la información de carácter reservado o confidencial, siempre que esté relacionada directamente con la gestión normativa, financiera y administrativa de la Auditoría Superior de la Federación.

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación entregue información de carácter reservado o confidencial, la Unidad deberá garantizar que dicha información se mantenga con tal carácter.

Artículo 18.- En caso de requerir documentación adicional y/o hacer una solicitud de aclaración, el grupo auditor de la Unidad, podrá solicitar mediante oficio a la Unidad Administrativa Evaluada, la documentación complementaria que sea necesaria, recabando de ésta el acuse de recibido. Dicha información y/o aclaración deberá ser proporcionada dentro del plazo establecido, en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto en el Artículos 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19.- En caso de identificarse situaciones irregulares o susceptibles de mejora, éstas se consignarán en cédulas de resultados, las cuales se harán del conocimiento del personal de la Unidad Administrativa Evaluada en la reunión de presentación de resultados preliminares, dichas cédulas deberán contemplar, el planteamiento claro y preciso de la problemática o irregularidad detectada; la causa y el efecto de la misma, la normativa que presuntamente se infringe y, en su caso, la descripción de las acciones; nombre y firma de los servidores públicos responsables de atender los resultados y de los que intervinieron en el acto.

CAPÍTULO V

REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES Y FINALES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 20.- El responsable del grupo auditor de la Unidad, podrá acordar y formalizar con el enlace designado por el Auditor Superior, las reuniones de trabajo que sean necesarias para el mejor intercambio de información y asegurar una relación interactiva más efectiva y productiva.

El Titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad emitirá el oficio correspondiente para las reuniones, tanto de presentación de resultados preliminares, como para la de resultados finales, en el que se convocará a personal de la Auditoría Superior de la Federación para llevarse a cabo, indicando fecha, hora y solicitando definición del lugar dentro de sus instalaciones para su realización; a los oficios correspondientes se anexará: para la de resultados

preliminares, copia de las cédulas que podrán contener solicitudes de información y/o aclaración y para la de resultados finales, las cedulas que podrán contener además de las solicitudes de información y/o aclaración, observaciones y/o recomendaciones; las respuestas que otorgue la Auditoría Superior de la Federación, deberán cumplir con el plazo establecido.

Artículo 21.- Las reuniones de trabajo convocadas, no tendrán formato específico alguno, por lo que serán de libre integración; para las reuniones de presentación de resultados preliminares, al igual que para la de resultados finales intervendrán, por la Unidad Administrativa Evaluada, el titular o responsable de ésta y el servidor público que haya fungido como enlace y por la Unidad, participarán al menos dos servidores públicos designados en la orden de evaluación técnica. Se levantará la minuta correspondiente a las reuniones de resultados.

Artículo 22.- En caso de que el evaluado o el enlace no asistan a cualquiera de las reuniones de presentación de resultados, no será factor para no se lleven a cabo, para este supuesto, los representantes de la Unidad instrumentarán un acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos, asentando en ella los datos de la orden de evaluación, los resultados de la misma y las causas que motivan su formulación, sin que esta circunstancia afecte su validez.

Artículo 23.- Una vez realizada la reunión de presentación de resultados finales, la Unidad instrumentará el "Acta de presentación de resultados finales y cierre de evaluación técnica", en donde se asentarán los nombres y cargos de los participantes, los datos relativos al acta de inicio de la revisión, los resultados, lo manifestado por los asistentes; así mismo, en el texto del acta se inscribirá: el número de páginas que la integran y se deberá mencionar que la formal conclusión de los trabajos de la evaluación técnica será una vez que venza el plazo perentorio para presentar la información o aclaraciones de las acciones determinadas en las cédulas anexas y recabar las firmas de los servidores públicos que intervinieron en este acto.

Artículo 24.- En el supuesto de que el evaluado se negare a firmar el acta de presentación de resultados finales y cierre de evaluación, se hará constar el hecho en dicha acta, sin que esta circunstancia invalide el acto, ni impida que surta sus efectos. Asimismo, el grupo auditor procederá a integrar y remitir el expediente respectivo a la autoridad investigadora en términos del Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas e informar a la Comisión.

Artículo 25.- Derivado de las reuniones de presentación de resultados preliminares y de la de resultados finales, el grupo auditor de la Unidad, previa valoración de la información, documentación, evidencia y argumentación presentada por la Unidad

Administrativa Evaluada, podrá determinar la viabilidad y procedencia de dar por atendidas, rectificar o ratificar los resultados preliminares que dio a conocer. En caso de que no se presente documentación adicional, elementos probatorios o bien, que resulten improcedentes o inviables y, por lo tanto, no aclaren los resultados que se hayan determinado, éstos se mantendrán sin cambios, debiendo registrar tal situación en la cédula correspondiente.

Artículo 26.- Una vez que se hayan presentado las cédulas con los resultados finales de la revisión al evaluado y en caso de que la Unidad Administrativa Evaluada no hubiese aportado elementos suficientes para atenderlos, la Auditoría Superior de la Federación contará, con base en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con un plazo perentorio para presentar la documentación, aclaraciones y demás acciones que permitan dar por atendidos los resultados determinados.

Una vez concluido el plazo mencionado, la Unidad evaluará los elementos proporcionados por la Unidad Administrativa Evaluada y, en los casos que proceda, se darán por atendidos los resultados señalados; los no atendidos, se incluirá en el informe de evaluación correspondiente.

En todos los casos la Unidad deberá señalar, en un apartado del informe de la evaluación, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Unidad Administrativa Evaluada como resultado de la reunión de presentación de resultados finales.

CAPÍTULO VI INFORME DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 27.- El informe de la evaluación técnica realizada por la Unidad, se envía al Auditor Superior de la Federación, en él se consignan los resultados de los trabajos desarrollados, así como el resultado de la aplicación de los procedimientos de la evaluación técnica, las observaciones y recomendaciones que se formulan para, en su caso, atender las deficiencias detectadas y la aplicación de medidas para mejorar la gestión de la Auditoría Superior de la Federación, así como la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de la Unidad Administrativa Evaluada; contiene la conclusión de la Unidad, respecto de la situación de la misma o conceptos revisados, apoyada en los elementos probatorios obtenidos y los compromisos establecidos para su resolución.

I. El informe de la evaluación técnica deberá contener:

- a) Clave de Trazabilidad;
- b) Título de la Evaluación;
- c) Antecedentes;
- d) Fundamento Legal;
- e) Alcance;
- f) Limitaciones;
- g) Criterios de selección;
- h) Unidad Administrativa Evaluada;
- i) Resultados;
- j) Conclusión.

II. El Informe estará sustentado en los siguientes principios:

- a) **Legalidad.-** Los resultados deben estar sustentados en la legislación aplicable y llevarse a cabo con estricto apego a las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados;
- b) **Confiabilidad.-** La información contenida deberá ser veraz comprobable y fidedigna;
- c) **Razonabilidad.-** Que la información financiera y económica de los resultados ha sido preparada y presentada de acuerdo con normas contables establecidas y esté acorde con el objetivo de la evaluación;
- d) **Suficiencia.-** Que proporcione información relevante y estratégica para una correcta toma de decisiones;
- e) **Claro.-** Redactarse en un lenguaje llano, fácilmente comprensible, sin tecnicismos ni ambigüedades que desvirtúen su entendimiento;
- f) **Objetivo.-** Las opiniones, comentarios y conclusiones que se formulen deben ser precisas, imparciales, comprobables, veraces y exentas de prejuicios; deberán presentar la realidad de los actos, hechos o situaciones plenamente comprobadas y que estén respaldadas con evidencia probatoria que no genere duda alguna;
- g) **Conciso.-** Breve, exacto, sencillo y sin rebuscamientos o adornos;
- h) **Contundente.-** La solidez de la evidencia deberá ser tal, que cualquier persona o autoridad llegue a las mismas conclusiones que determinó el auditor como resultado de la revisión, y
- i) **Proactivo.-** Propositivo y orientado al aprovechamiento equilibrado de las oportunidades de mejora y a la transformación de debilidades en fortalezas.

Artículo 28.- El Informe de la Evaluación Técnica, deberá presentar por lo menos, los datos contenidos en la orden de evaluación técnica, el objetivo, alcance, los principales resultados obtenidos, la conclusión general respecto a la Unidad

Administrativa Evaluada. Se deberá anexar copia simple de las Cédulas de Resultados de dicho informe. El Informe de Evaluación Técnica será remitido por el Titular de la Unidad al Auditor Superior de la Federación con copia al titular de la Unidad Administrativa Evaluada.

Artículo 29.- Los requisitos que deben cumplir los Resultados serán:

- a) La redacción debe ser puntual (entrar directamente en la materia del resultado), concisa (contundente y breve), clara (evitar frases rebuscadas y repetitivas), concluyente y libre de tecnicismos;
- b) En los Resultados con Observaciones y Acciones se deben incluir, en el apartado correspondiente, las disposiciones legales y normativas que se consideren indispensables para dar contexto a la irregularidad detectada;
- c) Estar relacionados con el título, objetivo y alcance de la revisión;
- d) No incluir la información confidencial a la que se refiere el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para los datos personales de las personas físicas vinculadas con las irregularidades, se pueden emplear símbolos alfanuméricos o claves para hacer referencia a los conceptos que se deban destacar;
- e) Por cada resultado que se registre, se deben identificar el o los procedimientos de auditoría aplicados para su obtención;

La Unidad, con base en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, conforme al Artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dentro de un plazo perentorio, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se entrega dicho informe, recibirá la información, evidencias y consideraciones que la Auditoría Superior de la Federación considere oportunas, respecto a las irregularidades detectadas, para que, de considerarlas suficientes, se den por atendidas.

Artículo 30.- En caso de que se desprendan hallazgos de la evaluación, que se presuman incumplimientos normativos y/o daño patrimonial que derive en una observación, la Subdirección de Auditorías integrará el Expediente Técnico, en el cual se presentarán los elementos de prueba que acrediten las presuntas irregularidades, el que podrá contener, entre otros, lo siguiente:

- a) Copia del oficio mediante el cual se ordenó la evaluación técnica;
- b) Lugar y fecha de emisión del informe;
- c) El periodo evaluado, así como las fechas en que se llevó a cabo la evaluación técnica;
- d) La denominación de las Unidades Administrativas Evaluadas;

- e) El alcance de la evaluación técnica;
- f) La precisión detallada de los hechos detectados durante la evaluación técnica, que a juicio del área revisora se estimen suficientes para ser constitutivos de presuntas faltas administrativas a cargo de servidores o ex-servidores públicos específicos de la Auditoría Superior de la Federación, el monto económico del probable daño y/o perjuicio causado, en caso de existir, debiendo establecer la vinculación directa con el documento que acredite los hechos, indicando su nombre, fecha, número y cualquier otra característica que lo identifique, así como la descripción de la norma jurídica presuntamente infringida;
- g) Copia simple de las cédulas de trabajo, que deberán estar relacionadas con la integración de importes, cifras y datos que faciliten la vinculación directa con la documentación e información que acredite las irregularidades;
- h) La fecha de comisión de las conductas presuntamente irregulares, con la finalidad de determinar el término de prescripción en cada caso, y
- i) Todos los datos de identificación de los documentos con los que se acrediten las conductas presuntamente irregulares y que deberán encontrarse en el expediente de la evaluación técnica en original o copia certificada.

Una vez recibido el informe final de la evaluación técnica que remita la Subdirección de Auditorías, el Titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica procederá, en primera instancia a su análisis y, en su caso, propondrá al Titular de la Unidad turnar el expediente técnico a la Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades para que proceda en consecuencia.

CAPÍTULO VII

INTEGRACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 31.- Los papeles de trabajo que deberán ser indizados y cruzados, constituyen las pruebas de la Evaluación Técnica, los cuales sustentan el soporte documental de los análisis realizados, los resultados obtenidos los hallazgos detectados, las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones y observaciones acerca de la gestión de la Unidad Administrativa Evaluada de la Auditoría Superior de la Federación con motivo del desarrollo de la evaluación técnica, al término de la ejecución de la misma.

Artículo 32.- Las pruebas de la Evaluación Técnica, contienen los datos e información obtenida por el grupo auditor de la Unidad durante su revisión, en las cuales se describen los procedimientos aplicados, las pruebas realizadas y los

resultados determinados que sustentan y apoyan las acciones y conclusiones de la evaluación.

Para fundamentar las conclusiones derivadas de una evaluación técnica practicada a la Unidad Administrativa Evaluada, el grupo auditor de la Unidad deberá cerciorarse que las técnicas de recopilación de datos y de muestreo, tanto documentales como electrónicas, sean cuidadosamente elegidas para asegurar que se constituyan como pruebas adecuadas, pertinentes y razonables.

En caso de ser necesario, se recabarán copias debidamente certificadas y expedidas por el servidor público facultado para tal efecto.

Para recopilar las pruebas correspondientes, la Unidad se asegurará de que las técnicas empleadas son suficientes para detectar de una forma razonable todos los errores e irregularidades cuantitativamente esenciales.

Artículo 33.- En términos del Artículo 14 de la Ley Federal de Archivos, los papeles de trabajo generados durante la evaluación técnica, deberán ser conservados y salvaguardados por los auditores que realizaron la revisión y formarán parte de los archivos del área a la cual están adscritos.

Artículo 34.- Cuando se presente una solicitud de acceso a la información, los papeles de trabajo generados con motivo de la Evaluación Técnica practicada a la Auditoría Superior de la Federación, deberán pasar por el Comité de Transparencia de la Cámara de Diputados, para que en su caso los clasifiquen, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO DE ACCIONES

Artículo 35.- El seguimiento de las acciones, es la actividad que realiza la Subdirección de Auditorías de la Unidad, para evaluar y constatar la procedencia y, en su caso, la atención de las mismas, el cual incluye.

- a) El análisis de la información, documentación comprobatoria, evidencia o argumentación suministrada por la Unidad Administrativa Evaluada, para atender las recomendaciones y acciones promovidas por la Unidad;
- b) La inspección y verificación de los hechos que, en su caso, ejecute la Unidad Administrativa Evaluada, como respuesta a las acciones por la Unidad, y

- c) La resolución de la Unidad por la que hace constar que la información, hechos, documentos y evidencias presentadas o acciones realizadas por la Unidad Administrativa Evaluada se estima suficiente y pertinente.

Artículo 36.- Con fundamento en el Artículo 19 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad que determinó las observaciones o acciones, deberá llevar a cabo el seguimiento sobre la procedencia y atención de las mismas y constatar que la Unidad Administrativa Evaluada aplicó las medidas recomendadas y presentó los elementos suficientes para proponer su solventación o atención, según sea el caso.

El Titular de la Unidad, en los informes semestral y anual, dará cuenta a la Comisión del seguimiento y del estado que guarda la solventación de las observaciones y/o atención de las acciones promovidas a las Unidades Administrativas Evaluadas.

Artículo 37.- Las observaciones determinadas por la Unidad a la Auditoría Superior de la Federación darán lugar a que el Titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad, lo informe a su superior jerárquico, para que éste determine la viabilidad de que se turne a la Subdirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades y que ésta proceda en consecuencia.

CAPÍTULO IX

SUPERVISIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 38.- El objetivo de la supervisión de los trabajos de evaluación técnica, es constatar y garantizar que el proceso de evaluación, se realice conforme a lo establecido en la planeación y la normativa aplicable.

El trabajo realizado, por el grupo auditor en cada fase de la evaluación técnica y la documentación obtenida será dirigido, desde el inicio y hasta el término de la revisión, por el titular de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad y supervisado, de manera estrecha, por el Subdirector de Auditorías, quien será responsable del grupo auditor.

La supervisión se dirigirá tanto al contenido como al método de la fiscalización, a fin de que:

- a) El grupo auditor tenga claro el plan, objetivo y alcance de la evaluación técnica;
- b) La Evaluación se realice de acuerdo con el lineamiento, manual de la Unidad y normas de auditoría generalmente aceptadas;
- c) Las actuaciones previstas en el plan y objetivo de evaluación técnica se sigan y cumplan puntualmente, a menos que se autorice algún cambio;

- d) Las pruebas de evaluación contengan los elementos que sirvan de fundamento suficiente y adecuado a las conclusiones, observaciones y recomendaciones expresadas; y
- e) El informe de evaluación técnica contribuya a corregir y mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de la Unidad Administrativa Evaluada.

Artículo 39.- El Subdirector de Auditorías de la Dirección de Control Interno y Evaluación Técnica de la Unidad, supervisará que el desarrollo de las evaluaciones técnicas se realice conforme al Programa Específico autorizado, los procedimientos específicos determinados para la evaluación técnica y lo dispuesto en el presente lineamiento.

El proceso de ejecución de la evaluación técnica será revisado por el Subdirector de Auditorías antes de que se determinen los resultados finales, quien orientará y verificará, especialmente, las actividades durante la práctica en el campo de la revisión a la Unidad Administrativa Evaluada, a fin de garantizar que:

- a) Las técnicas de apoyo aplicadas durante el proceso se desarrollen con la suficiente profundidad, eficiencia, eficacia y un alto nivel de calidad;
- b) Las evaluaciones y conclusiones contenidas en las cédulas de resultados, están firmemente fundamentadas y se respalden con las pruebas suficientes para integrar y justificar las conclusiones del informe de la evaluación técnica;
- c) Las irregularidades, recomendaciones y situaciones extraordinarias se resuelvan de manera satisfactoria, o bien, que, por su relevancia, se sometan a la atención del Director de Control Interno y Evaluación Técnica o del Titular de la Unidad, y
- d) Las relaciones con el personal de la Unidad Administrativa Evaluada, permitan permear los cambios necesarios y las mejoras indispensables a la gestión normativa, administrativa y financiera, y sean tomados en cuenta en evaluaciones posteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquense en la Gaceta Parlamentaria el presente lineamiento para la Práctica de evaluaciones técnicas.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la práctica de Evaluaciones Técnicas publicados en la Gaceta Parlamentaria de fecha 14 de agosto de 2015, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan

todas las disposiciones del mismo orden jerárquico que contravengan o se opongan al presente lineamiento.


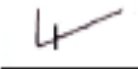



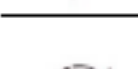


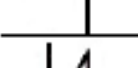
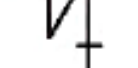
CUARTO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente lineamiento, se resolverán hasta su conclusión definitiva en términos de los lineamientos que se abrogan.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de abril del 2018.

Dr. Alejandro Romero Gudiño.
Titular

ANEXOS

1. MARCAS DE AUDITORÍA

	CÁLCULO VERIFICADO
	CIFRA CUADRADA
	SUMAS IGUALES O CUADRADAS
	CIFRA QUE NO PUEDE SER CONSIDERADA
	DOCUMENTO PENDIENTE POR ACLARAR, REVISAR O LOCALIZAR
	PUNTO PENDIENTE POR ACLARAR, REVISAR O LOCALIZAR
	CONFRONTADO CONTRA REGISTRO
	CONFRONTADO CONTRA DOCUMENTO ORIGINAL
	CONFRONTADO CONTRA EVIDENCIA FÍSICA
	PEDIDO, CONTRATO O DATO POR CONFIRMAR MEDIANTE COMPULSA

2. LLAMADAS DE AUDITORÍA

AUDITORÍA ANTERIOR

a.a.

FUENTE DE DATOS

f.d.

NO APLICABLE

n.a.

VER ATRÁS DE LA CÉDULA

→

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE SALDOS ENVIADOS

✓

SOLICITUD CONFORME

✓

SOLICITUD INCONFORME

⊖

RESPUESTA INCONFORME ACLARADA

⊖

SOLICITUD DEVUELTA

⊖

ESTIMACIONES

e

SUMAS PARCIALES

⊖

SUMAS TOTALES

✓

DIFERENCIA

≠